



SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Jueza con las solicitudes del apoderado de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 21 de julio de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	OSCAR GARCIA cesionario de JUAN ALBERTO GARCÍA ARANGO
DEMANDADO:	ALBERTO CARDONA LÓPEZ
ASUNTO:	DECRETA SUSPENSIÓN Y Otros
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00085-00

ASUNTO

Resuelve el despacho las solicitudes de suspensión del proceso, notificación por conducta concluyente y los abonos realizados por la parte demandada.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO

El apoderado de la parte demandante y el señor ALBERTO CARDONA LÓPEZ en calidad de demandado, solicitan la suspensión del proceso por el término de seis meses (6) meses, con el fin de celebrar un acuerdo para la cancelación de la obligación adeudada.

Considera el despacho que se reúnen los parámetros legales establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso así:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa" (Subrayado del juzgado).

En este asunto la suspensión del proceso la han solicitado el apoderado judicial del demandante y el demandado Alberto Cardona López de común acuerdo y por un tiempo



determinado, esto es, seis (6) meses. Por último, el escrito está autenticado y aún no se ha proferido sentencia.

En ese orden de ideas, es viable acceder a la suspensión del proceso hasta el 26 de enero de 2022.

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta el escrito donde se solicitó la suspensión del proceso, el cual se encuentra debidamente coadyuvado por ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá al señor ALBERTO CARDONA LÓPEZ notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, proferido el 23 de junio de 2021, a partir de la notificación en estados del presente auto.

COMUNICACIÓN ABONOS

En atención a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena tener en cuenta como abonos realizados por la parte ejecutada los valores de \$ 15.736.000 por concepto de intereses y \$ 17.700.000 por concepto de capital; los cuales deberán imputarse primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1653 del Código Civil, al momento de presentar la correspondiente liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **SUSPENDER** el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA radicado bajo el No. 2021-00085, promovido por OSCAR GARCÍA en calidad de cesionario de Juan Alberto García Arango, mediante apoderado judicial, contra el señor ALBERTO CARDONA LÓPEZ, hasta el 26 de enero de 2022.



SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor ALBERTO CARDONA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.374.363, en calidad de demandado, del auto que libró mandamiento de pago del 23 de junio de 2021, a partir de la notificación en estados del presente auto. Una vez se reanude el proceso, comenzará a correr el correspondiente traslado para la contestación de la demanda.

TERCERO: TENER en cuenta como abonos realizados por la parte ejecutada el valor de \$ 15.736.000 por concepto de intereses y \$ 17.700.000, por concepto de capital; los cuales deberán imputarse primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1653 del Código Civil, al momento de presentar la correspondiente liquidación del crédito.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 DE JULIO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
JUEZ

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA TEBAIDA-QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bdce14dede175c61705e9bea40e9ad0cfaeea9327d7bbce6c76c27bd2f6d876

Documento generado en 26/07/2021 11:26:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>